

## Resumen en español de moción presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica el 26 de septiembre de 2025

El 26 de septiembre de 2025, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) PM presentó moción en cumplimiento con la Orden del Oficial Examinador del 19 de septiembre de 2025, para establecer su posición sobre la eficiencia de los paneles tarifarios y presentar sus objeciones respecto a la inclusión de las obligaciones de deuda heredada en el caso tarifario actual.

### I. Posición de PREPA sobre la Eficiencia y Participación en los Paneles

PREPA abordó la propuesta del Oficial Examinador de limitar el número de panelistas por parte (generalmente 2 a 3 personas). La postura de la AEE es que la consideración crítica no es la imposición de un límite numérico idéntico, sino más bien asegurar que todas las partes interesadas tengan una oportunidad igual y significativa para defender sus propuestas de requisitos de ingresos y elaborar sobre los asuntos significativos que afectan las tarifas. Solo garantizando esta oportunidad sustantiva se puede asistir completamente al Negociado de Energía para alcanzar la mejor determinación posible sobre tarifas justas y razonables.

La AEE informó que está dispuesta a revisar su lista de testigos para reducir el número total. Para facilitar la designación eficiente de no más de tres testigos por panel, la AEE apoya la propuesta presentada por Genera y LUMA de requerir una lista de temas más detallada para cada panel.

La AEE también presentó recomendaciones para asegurar que los paneles y la audiencia de evidencia sean justos para todas las partes interesadas y eficientes en su objetivo de asistir a los Comisionados en el establecimiento de tarifas "justas y razonables":

1. Testigos de Hechos deben ser permitidos a testificar en la vista evidenciaria, incluso si no presentaron testimonio por escrito, siempre que su testimonio elabore sobre datos financieros o información ya reflejada en el expediente (como la Solicitud de Tarifas o el descubrimiento). Este testimonio debe limitarse a aclarar y expandir sobre asuntos ya presentados, sin introducir cambios materiales a la Solicitud de Tarifas.
2. Con relación a los peritos, la AEE indicó que solo se les debe permitir elaborar sobre sus opiniones previas, sin presentar nuevas opiniones durante la vista evidenciaria.

### II. Objeción a la Consideración de las Obligaciones Heredadas

Por otro lado, la AEE solicitó que el Negociado de Energía aplase la consideración del repago de cualquier obligación heredada de la AEE (incluyendo obligaciones de bonos y préstamos de combustible pre-quebra) y la propuesta de considerar un "Legacy Debt Rider" (cargo de deuda heredada).

La AEE argumentó que el Negociado de Energía carece de la autoridad estatutaria en este momento para abordar estos temas, ya que hacerlo sería en contra a lo establecido en la Ley PROMESA y sería inconsistente con el Plan Fiscal de la AEE de febrero de 2025.

El proceso de Título III de PROMESA otorga a la corte de Título III jurisdicción para la reestructuración de las Obligaciones Heredadas de la AEE. El rol del Negociado de Energía se limita a aprobar la tarifa necesaria para pagar cualquier deuda emitida *después* de que la corte de Título III haya tomado su determinación.

La consideración de cualquier nivel de repago en este momento es matemáticamente imposible y especulativa, dado que el monto, la estructura y la asignación de la cuantía a recuperar siguen sin resolverse y dependen de la conclusión del proceso de Título III.

De igual forma, el Plan Fiscal de la AEE certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera concluye que la AEE no podrá imponer aumentos de tarifas adicionales por servicio de deuda por encima de las tarifas necesarias para cubrir los costos de combustible y mantenimiento.

Por último, la AEE solicitó que cualquier panel sobre la viabilidad (practicability) de los aumentos de tarifas excluya la consideración del repago de la Deuda Heredada, ya que dependería de escenarios hipotéticos, sería especulativo y socavaría el mandato del Negociado de establecer tarifas basadas en costos reales y en el expediente administrativo.